- 3.2 La adscripción funcional se realizará respetando los derechos adquiridos de los profesionales en función del régimen jurídico que les sea de aplicación.
- 3.3 Los profesionales dependientes del Servicio Murciano de Salud, adscritos funcionalmente a centros del Instituto Nacional de la Salud, percibirán las retribuciones que para su categoría y puesto de trabajo venían percibiendo en el Hospital General Universitario.
- 3.4 La totalidad de las retribuciones de cada profesional en situación de adscripción serán abonadas por el Servicio Murciano de Salud.

La dirección del centro del Instituto Nacional de la Salud que tenga profesionales del Hospital General de la Universidad de Murcia en situación de adscripción funcional comunicará a su Administración de origen, con el procedimiento, circuito y plazos que establezca la Comisión de Control, los servicios con retribución variable prestados por dichos profesionales, para su abono.

 $3.5\,$  La facultad sancionadora del personal en adscripción funcional corresponderá al órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Para la incoación de expediente disciplinario será preciso el informe-propuesta de la dirección del centro al que el presunto infractor se encuentre adscrito, informe que será vinculante a efectos de iniciación del expediente.

La resolución que en cada expediente se adopte habrá de notificarse al centro de origen del empleado, para su conocimiento y efectos, y al centro al que se encuentre adscrito para la ejecución que afecte al servicio.

La dirección del centro al que se encuentre adscrito el profesional infractor sobre el que hubiera recaído sanción disciplinaria podrá interesar la interrupción y/o el fin de la adscripción funcional; acciones que serán acordadas razonablemente por la Comisión de Control

#### TÍTULO II

#### De los recursos materiales

Cuarto. Recursos materiales.—Los bienes muebles, equipos y materiales fungibles asignados a los servicios sanitarios del Hospital General Universitario de Murcia serán, en caso necesario, trasladados a los centros del Instituto Nacional de la Salud, con independencia de las facultades que sobre dichos bienes ostenta el Servicio Murciano de Salud por su condición de bienes propios o adscritos.

No obstante lo anterior, el Instituto Nacional de la Salud se compromete a la custodia y buen uso del bien, así como a los gastos de mantenimiento y reaparición que se ocasionen hasta su agotamiento físico o técnico.

La propiedad de los bienes la conservará el órgano titular del patrimonio del Hospital General Universitario de Murcia.

Los bienes utilizados en los centros del Instituto Nacional de la Salud serán retornados a su titular cuando así lo solicite con anticipación suficiente para proveer su reemplazo en el centro del Instituto Nacional de la Salud.

## TÍTULO III

#### Del régimen económico entre Administraciones

Quinto.—Las adscripciones funcionales y materiales previstas en el presente Convenio no darán lugar a compensación económica alguna entre ambas Administraciones.

#### TÍTULO IV

#### De la Comisión de Control

Sexto. Comisión de Control:

 $6.1\,\,$  El órgano mixto de tutela, decisión y control del Convenio será la Comisión de Control, que tendrá la siguiente composición:

Presidente: El Director Gerente del Servicio Murciano de Salud y el Director territorial del Instituto Nacional de la Salud, alternativamente por años de vida del convenio, correspondiendo la Presidencia el primer año a la Dirección Territorial del Instituto Nacional de la Salud.

Vicepresidente: El Copresidente que no se encuentre en el ejercicio de la Presidencia ese año.

Vocales: Tres representantes del Instituto Nacional de la Salud designados por el Director territorial del Instituto Nacional de la Salud y otros tres del Servicio Murciano de Salud.

Secretario: Con voz y sin voto. El Secretario provincial del Instituto Nacional de la Salud, cuando ejerza la Presidencia el Instituto Nacional de la Salud, o la Secretaría General Técnica del Servicio Murciano de Salud, cuando ejerza la Presidencia el Director Gerente del mismo.

Séptimo. Funciones:

7.1 Serán funciones de la Comisión de Control, además de las señaladas en las estipulaciones anteriores:

Evaluar el grado de cumplimiento del convenio y formular propuestas que sirvan para su mejor aplicación y, en su caso, para la modificación del mismo. Acordar la continuación de adscripciones funcionales por razones de interés público sanitario.

Establecer los mecanismos de control, inventario y salvaguarda de los bienes del Hospital General Universitario de Murcia utilizados en centros del Instituto Nacional de la Salud.

Conocer e informar de cuantos asuntos dimanen o afecten a la ejecución del convenio.

Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse en relación con el convenio.

Octavo. Funcionamiento de la Comisión:

- 8.1 La Comisión se reunirá, previa convocatoria de sus miembros por el Presidente, con la periodicidad que las circunstancias aconsejen y al menos cuatro veces al año.
- 8.2 En función de los asuntos a tratar, se podrán incorporar a la Comisión los asesores técnicos que se consideren necesarios teniendo en cuenta la naturaleza de las funciones atribuidas a dicha Comisión.
- 8.3 Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de sus miembros. En caso de empate dirimirá el voto de calidad del Presidente.

#### **Estipulaciones finales**

Novena. Duración, denuncia y modificación.

- 9.1 El presente convenio tendrá duración inicial hasta 31 de diciembre de 1999 y quedará tácitamente renovado por años naturales, salvo que medie denuncia por alguna de las partes con preaviso, por medio fehaciente con, al menos, seis meses de anticipación a la fecha de alguno de sus vencimientos.
- 9.2 El convenio podrá ser revisado en cualquier momento por acuerdo expreso de las partes y se adaptará automáticamente a las disposiciones que se dicten en desarrollo de la Ley General de Sanidad, transferencias a las Comunidades Autónomas o modificaciones corporativas de las partes otorgantes.
- 9.3 La extinción o rescisión efectiva del convenio implicará automáticamente el fin de las adscripciones funcionales que se encontrasen en vigor; sin perjuicio de que, por razones de interés público sanitario, pudieran prorrogarse por período no superior a seis meses.

Décima. Otros convenios, conciertos y situaciones.—El presente convenio se suscribe sin perjuicio ni renuncia a la existencia o posterior otorgamiento de otros convenios o conciertos de asistencia sanitaria establecidos entre las partes.

En prueba de conformidad, ambas partes suscriben el presente convenio, en duplicado ejemplar, en la fecha indicada en el encabezamiento.—Por el Instituto Nacional de la Salud, Alberto Núñez Feijoo.—Por el Servicio Murciano de Salud, Francisco Marqués Fernández.

#### 13392

ORDEN de 4 de junio de 1999 por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan subvenciones destinadas a instituciones y entidades sin ánimo de lucro para fomentar la donación y el trasplante de órganos y tejidos humanos.

En la Ley 49/1998, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1999, figura crédito destinado a subvencionar a instituciones y entidades de cualquier titularidad, sin ánimo de lucro, para el fomento de la donación y el trasplante de órganos y tejidos.

A fin de proceder a la distribución de estas subvenciones se ha atendido a los principios acordados por los representantes de la Administración General del Estado y de las Comunidades Autónomas presentes en la Comisión Permanente de Trasplante de Órganos y Tejidos del Consejo Inter-

23093

territorial del Sistema Nacional de Salud, para incentivar la política de extracción y trasplante de órganos.

En concreto, como política de apoyo a las extracciones y trasplantes de órganos sólidos, se subvencionarán los de riñón, corazón, hígado, pulmón y páncreas-riñón, primándose la actividad extractora frente a la implantadora. Asimismo, se incentivan las actividades dirigidas a mejorar la obtención de órganos y existencia de una adecuada red de coordinación dada la especial importancia que tiene para la obtención de órganos y el proceso de trasplante en general.

Finalmente se subvencionará la realización de actividades formativas en temas relacionados con la donación y trasplante de órganos.

Las presentes bases reguladoras y convocatoria se rigen por lo dispuesto por la sección cuarta del capítulo I, título II, del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobada por el Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, según la redacción dada por el artículo 16 de la Ley 31/1990, de 27 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, modificada por el artículo 135.4 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, y por el Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Subvenciones Públicas, aprobado mediante el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre.

En su virtud, en ejercicio de las competencias que me atribuye el artículo 81.6 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, y previo informe favorable del Servicio Jurídico del Estado del Departamento, dispongo:

#### CAPÍTULO I

#### Disposiciones generales

Primero. Obieto.

- 1. Mediante la presente Orden se regulan las bases y se convocan las subvenciones exceptuadas del régimen de competencia competitiva para compensar las actividades de extracción y trasplante de órganos humanos realizadas por las instituciones hospitalarias que cumplan los requisitos previstos en el capítulo I, apartado segundo.
- 2. Asimismo, se regulan las bases y la convocatoria de las siguientes subvenciones destinadas a instituciones hospitalarias, de cualquier titularidad, órganos y servicios de las Consejerías o Departamentos de las Comunidades Autónomas con competencias en esta materia y en la formación del personal sanitario que ejecute actividades trasplantadoras o conexas, para la realización de las actividades que se enumeran a continuación, cuya concesión se rige por el régimen de concurrencia competitiva:
- a) Incentivación de las actividades de donación y trasplante de órganos.
- b) Actividades derivadas de la coordinación en el intercambio de órganos con otros países.
- c) Organización de actividades formativas y proyectos de promoción en relación con la donación y el trasplante de órganos y tejidos humanos.

Segundo. Requisitos de los beneficarios de subvenciones.

- 1. Podrán recibir estas subvenciones las instituciones hospitalarias de cualquier titularidad que ostenten acreditación para la práctica de extracciones y trasplante de órganos sólidos, así como los órganos y servicios de las Comunidades Autónomas indicados en el apartado anterior.
- 2. También podrán ser beneficiarias de las subvenciones reguladas por esta Orden aquellas entidades de cualquier titularidad que estén incluidas o colaboren mediante Convenio o concierto con los órganos y servicios sanitarios de las Comunidades Autónomas o del Ministerio de Sanidad y Consumo.

Tercero. Financiación.

Las subvenciones reguladas y convocadas por la presente Orden se financiarán con cargo a la aplicación 26.01.411A.481 de los Presupuestos Generales del Estado del Ministerio de Sanidad y Consumo para 1999, por un importe máximo de 391.461.000 pesetas.

#### CAPÍTULO II

# Subvenciones postpagables de la actividad extractora-trasplantadora excluidas de concurrencia competitiva

Primero. Ámbito y cuantía de las subvenciones.

- 1. Se subvencionarán las extracciones y trasplantes de los órganos siguientes: Riñón, hígado, corazón, pulmón y páncreas-riñón, realizadas durante el año 1998.
- $2.\;\;$  Cada trasplante de los órganos mencionados en el párrafo anterior se subvencionará con 16.594 pesetas.
- $3.\;\;$  La extracción de cada uno de los órganos mencionados en el párrafo 1 del presente apartado se subvencionará con 33.189 pesetas.

Segundo. Requisitos y justificación.

- 1. Los solicitantes acreditarán en su solicitud que reúnen los requisitos regulados en el capítulo I, apartado segundo.
- La Organización Nacional de Trasplantes certificará la actividad extractora-trasplantadora que, según le conste, haya sido realizada durante el año 1998 por los hospitales acreditados a tales efectos.

Tercero. Solicitudes.

Las solicitudes serán dirigidas a la Subsecretaría de Sanidad y Consumo (Organización Nacional de Trasplantes), en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» y podrán ser presentadas en cualquiera de los lugares previstos en el apartado 4 del artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

#### CAPÍTULO III

# Subvenciones prepagables sometidas al régimen de concurrencia competitiva

 $\label{eq:controller} \mbox{Primero.} \ \ Subvenciones \ para \ la \ promoci\'on \ de \ la \ donaci\'on \ y \ trasplante.$ 

- 1. Se podrán conceder subvenciones a aquellas instituciones que cumplan los criterios contenidos en el capítulo I, apartado segundo, a las que se encuentre adscrita funcionalmente la Oficina de Coordinación Regional de Trasplantes y que lo soliciten conforme a lo previsto en el capítulo III, apartado cuarto, de la presente Orden, para la realización durante el ejercicio de 1999 de proyectos de promoción de la donación, el trasplante de órganos y tejidos humanos.
  - 2. Para la concesión de estas subvenciones se tendrán en cuenta:
- a) El contenido del proyecto de promoción a realizar en 1999. Se presentará memoria en la que se especifiquen los objetivos generales del proyecto y específicos para cada actividad a realizar, duración y contenido de cada actividad, personal al que va dirigido y los criterios de selección del mismo y presupuesto.
- b) La población de derecho de la Comunidad Autónoma en que se ubique la institución hospitalaria, según el censo de población del Instituto Nacional de Estadística de 1996.

Segundo. Subvenciones para las actividades derivadas de la coordinación y el intercambio de órganos con otros países.

- 1. Se podrán conceder subvenciones a aquellas instituciones que cumplan los criterios contenidos en el capítulo I, apartado segundo, y que lo soliciten, conforme a lo previsto en el capítulo III, apartado cuarto, de la presente Orden, por la realización durante el ejercicio de 1999 de proyectos de coordinación e intercambio de órganos con otros países.
- 2. Para la concesión de estas subvenciones se tendrán en cuenta las actividades de coordinación e intercambio de órganos con otros países previstas para el año 1999.

Tercero. Subvenciones destinadas a la realización de actividades formativas en diferentes temas relacionados con la donación y trasplante de órganos y tejidos humanos.

1. Se podrán conceder subvenciones a aquellas instituciones que cumplan los criterios contenidos en el capítulo I, apartado segundo, y que lo soliciten, conforme a lo previsto en el capítulo III, apartado cuarto, de la presente Orden, para la realización durante el ejercicio de 1999 de actividades formativas en diferentes temas relacionados con la donación y trasplante de órganos.

- 2. Las actividades a financiar deberán responder a las características siguientes:
- a) Métodos de formación: El método seleccionado deberá ser motivado. En todo caso, dependerá de las características del contexto en que se vaya a realizar la actividad formativa, así como del objetivo educacional, de su duración, de las características de los participantes y de las probabilidades reales de aplicación del mismo, tanto temporales como económicas
- b) Contenido general de la actividad formativa: Los programas deberán motivarse tanto en lo que se refiere a los contenidos generales de los mismos como en lo relativo a la población a que va dirigida.
- c) Programa: Los programas de las actividades formativas que se propongan deberán explicitar los siguientes extremos:

Objetivos generales y específicos: Las actividades formativas deben plantearse unos objetivos a conseguir, susceptibles de evaluar, tanto en lo referente al personal a que va dirigido (conocimientos, habilidades y actitudes adquiridas), como en lo relativo a su impacto en el nivel de salud de la población.

Personal al que va dirigido y criterios de selección de participantes: Los programas deberán especificar tanto el perfil profesional de los participantes como los criterios de selección de los mismos. Los criterios de selección primarán a aquellos profesionales cuyas áreas de actuación coincidan con los objetivos de la actividad formativa.

Duración de las actividades de formación: Se indicarán las horas lectivas, tanto teóricas como prácticas.

Contenidos teóricos y prácticos: Las materias a impartir serán explicitadas lo máximo posible en cuanto a sus contenidos, los cuales estarán actualizados y directamente relacionados con los objetivos generales del programa.

Metodología docente: La Metodología docente a emplear debe ser la que garantice en mayor medida la consecución de los objetivos docentes marcados. Se primarán las metodologías eminentemente prácticas y que supongan mayor interacción docente-discente.

Profesorado y mecanismo de selección de los docentes: Las características del profesorado deberán ser indicadas en el programa formativo, motivando los mecanismos de selección del mismo.

Evaluación: Las actividades formativas incluirán mecanismos de evaluación con arreglo al siguiente esquema.

Estructura: A través del grado de suficiencia del horario previsto y el nivel de competencia del profesorado.

Proceso docente: A través del grado de consecución de los contenidos y de la metodología empleada.

Resultado: A través del grado de consecución de los objetivos propuestos, tanto en conocimientos como en habilidades y actitudes, como en lo relativo al impacto en el nivel de salud de la población.

Lugar y horario de realización: Los programas de actividades formativas explicitarán el lugar de ejecución de las mismas y el horario en que se llevarán a cabo. Tanto los lugares como el horario deberán ser adecuados para la ejecución de la actividad propuesta.

Memoria económica: Los programas formativos señalarán un presupuesto en el que se cuantifique el coste de la realización del programa con arreglo al siguiente esquema:

Profesorado: Dietas y horas docentes.

Participantes: Dietas y/o becas.

Alquiler de locales.

Material docente.

Secretaria y apoyo administrativo al programa.

### Cuarto. Procedimiento de concesión.

- 1. Los solicitantes acreditarán en su solicitud que reúnen los requisitos regulados en los apartados primero, segundo y tercero del presente capítulo, según sea la subvención que se solicite.
- 2. Las solicitudes serán dirigidas a la Subsecretaría de Sanidad y Consumo (Organización Nacional de Trasplantes), en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» y podrán ser presentadas en cualquiera de los lugares previstos en el apartado 4 del artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.
- 3. La instrucción de los procedimientos será realizada por la Subdirección General de la Secretaría del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, de conformidad con lo previsto en el artículo 5 del

Reglamento de Procedimiento para la Concesión de Subvenciones Públicas mencionado anteriormente.

- 4. Las solicitudes serán valoradas por la Comisión de Docencia de la Comisión Permanente de Trasplantes del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud. Esta Comisión de Docencia se regirá por lo previsto en el capítulo II del título II de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.
- 5. Una vez hayan sido evaluadas las solicitudes, la Comisión formulará motivadamente la correspondiente propuesta de resolución, según los criterios que se prevén en el capítulo III, apartados primero, segundo y tercero de la presente Orden, acompañada de cuantos informes o consideraciones estime procedentes. La propuesta de resolución deberá expresar el solicitante o relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía.
- 6. En el plazo de quince días desde la fecha de elevación de la propuesta de resolución formulada por la Comisión de Docencia, y a la vista de la misma, el Subsecretario de Sanidad y Consumo dictará resolución motivada, debiendo quedar en todo caso acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte. El plazo máximo para dictar esta resolución será de tres meses contados a partir del día de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido el mencionado plazo sin que hubiera recaído resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada.
- 7. La resolución del titular de la Subsecretaría de Sanidad y Consumo será notificada a los interesados en el plazo de diez días a partir de la fecha en que la misma haya sido dictada, de acuerdo con lo previsto en los artículos 58 y 59 de la mencionada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.
- 8. Las resoluciones, que pondrán fin a la vía administrativa, podrán ser recurridas potestativamente en reposición ante el Ministro de Sanidad y Consumo en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de recepción de su notificación o impugnarse directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente al de recepción de su notificación. No se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que, en caso de haberse recurrido potestativamente en reposición, se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición.
- En el plazo del mes siguiente a la concesión de la subvención, el centro gestor expedirá la propuesta de pago por la cuantía reconocida en la resolución de concesión.

Quinto. Obligaciones de los beneficiarios.

- 1. Los beneficiarios de las subvenciones reguladas por el presente capítulo están obligados a:
- a) Realizar la actividad objeto de la subvención en el plazo que se determine en la resolución de la concesión.
- b) Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento que realicen los servicios de la Inspección General del Ministerio de Sanidad y Consumo, y, en su caso, los Servicios de la Intervención General de la Administración del Estado, con el fin de realizar por estos últimos el control financiero de las ayudas y subvenciones públicas.
- c) Facilitar cuanta información les pudiera ser requerida por el Tribunal de Cuentas.
- d) Comunicar a la Inspección General del Ministerio de Sanidad y Consumo la obtención de otras subvenciones para la misma finalidad, concedidas por otros órganos de las Administraciones Públicas o entidades públicas o privadas de cualquier procedencia. En estos casos, el importe de la subvención concedida nunca podrá ser superior, aisladamente o en concurrencia con ayudas de otras Administraciones Públicas, entes públicos o privados, nacionales, extranjeros o internacionales, al coste de la actividad de desarrollar por el beneficiario o a la dotación máxima reconocida de la subvención, en su caso. La cuantía de la subvención podrá ser objeto de modificación por esta causa.
- 2. La comprobación de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en la documentación aportada, podrá suponer la denegación o revocación de la subvención concedida.
- 3. Las subvenciones que se regulan en el capítulo III de la presente Orden se justificarán por sus beneficiarios, ante la Inspección General del Ministerio de Sanidad y Consumo, antes del 30 de junio del año 2000 o hasta la fecha de finalización de la prórroga concedida, en su caso.
- 4. La aplicación de las subvenciones que se regulan en el capítulo III de la presente Orden se justificará por sus beneficiarios mediante

la presentación ante la Inspección General del Ministerio de Sanidad y Consumo de:

- a) Una memoria final de la actividad realizada.
- b) Facturas o recibos originales firmados por el representante de la institución beneficiaria correspondientes a los gastos ocasionados por el cumplimiento de las actividades subvencionadas. Dichas facturas deberán cumplir los requisitos previstos en la normativa vigente al efecto. Cuando los beneficiarios deban conservar, por imperativo legal, los originales de facturas o recibos, podrán retirarlos después de que se compulsen por la Inspección General del Ministerio de Sanidad y Consumo las fotocopias de los mismos.
- 5. En todos estos supuestos, la rendición de cuentas al Tribunal de Cuentas se instrumentará a través del cumplimiento de la obligación de justificación de las subvenciones percibidas ante la Inspección General del Ministerio de Sanidad y Consumo, conforme a lo dispuesto en el artículo 127.3 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, según la redacción dada por el artículo 52.13 de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.
- 6. En los casos en que los beneficiarios incurran en alguno de los incumplimientos previstos en el apartado 9 del artículo 81 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado mediante el Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, aquéllos deberán proceder al reintegro de las cantidades percibidas junto con los pertinentes intereses de demora.
- 7. A tal fin, la Inspección General del Ministerio de Sanidad y Consumo incoará el correspondiente procedimiento de reintegro, que se tramitará conforme con lo previsto en el apartado 2 del artículo 8 del Reglamento de Procedimiento para la Concesión de Subvenciones Públicas, y en la Orden de 23 de julio de 1996, sobre atribución de competencias en materia de procedimiento de recaudación de reintegros de ayudas y subvenciones públicas.
- 8. Los beneficiarios de estas subvenciones están sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador regulado por el artículo 82 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de junio de 1999.

ROMAY BECCARÍA

Ilmo. Sr. Subsecretario de Sanidad y Consumo.

#### ANEXO

con documento nacional de identidad número ......

domiciliado en ....., provincia....,

Don .....,

calle, número, distrito postal,
como representante legal de, entidad,
con número de identificación fiscal, teléfono,
domiciliada en, provincia,
calle, número,
distrito postal
Solicita: Una ayuda económica de pesetas para
el desarrollo de la actividad formativa que se adjunta, cuyo coste total
estimado es de pesetas, para lo cual se adjunta la siguiente
documentación de la cual certifica su veracidad:
Documento del órgano superior jerárquico del solicitante que ratifique
la solicitud realizada.
Copia de la tarjeta de identificación fiscal del órgano superior que
ratifique la solicitud.
Descripción de la actividad objeto de la solicitud.
Presupuesto estimativo debidamente formalizado por quien ostente la
representación de la entidad solicitante, en el que se cuantifique el coste
de ejecución de la actividad. Asimismo, se hará constar el porcentaje sobre
el total del monto económico por el que se realiza la solicitud.
de de 1999.
(Firma y sello.)

Subsecretaría de Sanidad y Consumo. Organización Nacional de Trasplantes. Sinesio Delgado, 8. 28071 Madrid.

# BANCO DE ESPAÑA

13393

RESOLUCIÓN de 15 de junio de 1999, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 15 de junio de 1999, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la introducción del euro.

23095

#### CAMBIOS

1 euro =	1,0392	dólares USA.
1 euro =	125,27	yenes japoneses.
1 euro =	323,94	dracmas griegas.
1 euro =	7,4302	coronas danesas.
1 euro =	8,8630	coronas suecas.
1 euro =	0,65010	libras esterlinas.
1 euro =	8,1890	coronas noruegas.
1 euro =	37,053	coronas checas.
1 euro =	0,57797	libras chipriotas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	249,80	forints húngaros.
1 euro =	4,0917	zlotys polacos.
1 euro =	196,0553	tolares eslovenos.
1 euro =	1,5941	francos suizos.
1 euro =	1,5207	dólares canadienses.
1 euro =	1,5735	dólares australianos.
1 euro =	1,9427	dólares neozelandeses.

Madrid, 15 de junio de 1999.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

## 13394

COMUNICACIÓN de 15 de junio de 1999, del Banco de España, por la que, con carácter informativo, se facilita la equivalencia de los cambios anteriores expresados en la unidad peseta.

Divisas	Cambios
1 dólar USA	160,110
100 yenes japoneses	132,822
100 dracmas griegas	51,363
1 corona danesa	22,393
1 corona sueca	18,773
1 libra esterlina	255,939
1 corona noruega	20,318
100 coronas checas	449,049
1 libra chipriota	287,880
1 corona estona	10,634
100 forints húngaros	66,608
1 zloty polaco	40,664
100 tolares eslovenos	84,867
1 franco suizo	104,376
1 dólar canadiense	109,414
1 dólar australiano	105,743
1 dólar neozelandés	85,647

Madrid, 15 de junio de 1999.—El Director general, Luis María Linde de Castro.